Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2024

CUT: 111647-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0008-2024-ANA-DCERH

San Isidro, 23 de enero de 2024

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 111647-2023, presentado por **OCÉANO SEAFOOD S.A.,** identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20600581768, con domicilio legal en Calle Manuel Olguín Nº 211 Oficina Nº 402, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Establecimiento Industrial Pesquero con Planta de Congelado y Harina Residual, ubicado en Av. Los Pescadores Nº 994 Zona Industrial I, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el artículo 80 de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva debe contemplar: *"1. Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos. 2. Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación."* Asimismo, se establece en su último párrafo, que la *"autorización de vertimiento se otorga por un plazo determinado y prorrogable, de acuerdo con la duración de la actividad principal en la que se usa el agua y está sujeta a lo establecido en la Ley y en el Reglamento";*

Que, el numeral el literal c) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-MINAGRI, dispone como condición para el otorgamiento de la autorización de vertimiento que*, "Las condiciones del cuerpo receptor permitan los procesos naturales de purificación."*;

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 23/01/2024

Que, a su vez, el numeral 137.2 del artículo 137 del citado cuerpo normativo, establece los requisitos para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino, son: **a)** Copia del instrumento de gestión ambiental aprobado que comprenda el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor; o copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, según corresponda. **b)** El formato de "Solicitud de autorización de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 97FA9F09

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2024

vertimiento de aguas residuales tratadas", debidamente completado en todas sus partes y firmado. **c)** Pago por derecho de trámite;

Que, por su parte, el artículo 139 del mencionado Reglamento, ha dispuesto respecto a la evaluación de las solicitudes de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas*: **1)** La Autoridad Nacional del Agua evalúa que la solicitud para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas cumpla con los requisitos administrativos indicados en el artículo 137, precedente; **2)** "El instrumento de gestión ambiental que contemple el vertimiento de aguas residuales debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua, que incluye la evaluación técnica y ambiental del efecto del vertimiento de aguas residuales en el cuerpo receptor."*; y, **3)** ***"En la autorización de vertimiento no se debe considerar compromisos ambientales que se opongan a los establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado"****;(énfasis agregado)*

Que, asimismo, el literal i) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA y modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, ha establecido que la Autoridad Nacional del Agua podrá autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas únicamente cuando ***"el titular de la actividad generadora de aguas residuales tratadas a verter cuente con un derecho de uso de agua correspondiente."*** (énfasis agregado)

Que, a su vez, el numeral 27.5 del artículo 27 del reglamento citado establece los anexos de la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA, establece que, para vertimientos proyectados al mar, se deberá presentar copia del acto administrativo de aprobación del anteproyecto de derecho de uso de área acuática, emitido por la autoridad competente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, en fecha **13.06.2023**, mediante Formulario Nº 001 – Solicitud, el administrado solicitó **autorización** de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del Establecimiento Industrial Pesquero con Planta de Congelado y Harina Residual, ubicado en Av. Los Pescadores Nº 994 Zona Industrial I, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, por un volumen anual de **248 976** m^3 (caudal máximo de 8 l/s), descargado, bajo régimen intermitente, a través de un emisor submarino de 200 m de longitud y 16 pulgadas de diámetro, a la Bahía de Paita;

Que, mediante la Carta N° 0489-2023-ANA-DCERH de fecha 12.10.2023, esta Dirección, remitió al administrado, el Informe Técnico Nº 0063-2023-ANA-DCERH/MEPB, conteniendo dos (02) observaciones a su solicitud de autorización de vertimiento, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la subsanación de observaciones, contados a partir de notificada la citada carta, siendo esto el 09.11.2023;

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 23/01/2024

Que, a través de la Carta s/n presentada el 27.10.2023, el administrado solicitó a esta Dirección la ampliación del plazo otorgado para la presentación de la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe Técnico Nº 0063-2023-ANA-DCERH/MEPB;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 97FA9F09

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2024

concediéndosele, con la Carta Nº 0540-2023-ANA-DCERH de fecha 09.11.2023, un plazo adicional de diez (10) días hábiles;

Que, mediante la Carta s/n recepcionadas el 20.11.2023 y el 27.11.2023, respectivamente, el administrado presentó la subsanación de las observaciones formuladas a través del Informe Técnico Nº 0063-2023-ANA-DCERH/MEPB e información complementaria al levantamiento de las observaciones;

Que, en ese contexto, de la evaluación de la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada por el administrado, se concluyó a través del **Informe Técnico N° 0095-2023-ANA-DCERH/MEPB,** precisado por el **Informe Técnico N° 0002-2024-ANA-DCERH/MBGA**, lo siguiente:

1. **OCÉANO SEAFOOD S.A.** presenta su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Establecimiento Industrial Pesquero con planta de congelado y harina residual, ubicado en Av. Los Pescadores Nº 994 Zona Industrial I, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, la cual no cumple con lo establecido en el literal i) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reuso de aguas residuales tratadas y con lo dispuesto en el numeral 139.3 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dado que:

   a. Las empresas prestadoras de agua que brindan la dotación de agua para consumo industrial no cuentan con derechos de uso de agua;

   b. El consumo de agua proyectado para uso industrial (volumen y caudal) no está sustentado en el instrumento de gestión ambiental aprobado y en la Opinión favorable de ANA;

   c. El vertimiento solicitado (volumen y caudal) no está sustentado en el instrumento de gestión ambiental aprobado y en la Opinión favorable de ANA;

   d. Los cálculos de la carga contaminante máxima y carga contaminante anual fueron realizados considerando un volumen y caudal no sustentado en el instrumento de gestión ambiental aprobado y en la Opinión favorable de ANA;

   e. Asimismo, no es posible determinar si bajo las condiciones del vertimiento de aguas residuales industriales tratadas se pueda afectar el cuerpo receptor, según lo establece el literal c) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con lo dispuesto en el literal d) del numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, dado que las observaciones formuladas a la evaluación del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor no han sido absueltas.

   f. No cuenta con el acto administrativo expedido por la **DICAPI** que autorice el derecho de uso de área acuática a nombre de **OCÉANO SEAFOOD S.A**. (titular de la presente solicitud de autorización de vertimiento).

2. **No cumple con subsanar la totalidad de las observaciones formuladas en el Informe Técnico Nº 0063-2023-ANA-DCERH/MEPB**, dado que: **(a)** la información presentada en la nueva Ficha de Registro para la Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas (Anexo 4 de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA); y, **(b)** en la nueva evaluación del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor, **<u>no se encuentra</u>**

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 23/01/2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 97FA9F09

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2024

<u>sustentada en el instrumento de gestión ambiental aprobado y en la Opinión favorable de ANA.</u>

3. Por lo expuesto, se tiene que la expedición de un acto administrativo que autorice el vertimiento solicitado, a favor de **OCÉANO SEAFOOD S.A**. contravendría el Principio de Legalidad establecido en el Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS.

4. De la evaluación realizada, se concluye que **no corresponde otorgar la autorización de vertimiento** de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Establecimiento Industrial Pesquero para la Planta de Congelado y Harina Residual, ubicado en Av. Los Pescadores Nº 994 Zona Industrial I, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, solicitada por **OCÉANO SEAFOOD S.A.**

5. Disponer que la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura evalúe si corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador a **OCÉANO SEAFOOD S.A.**, por efectuar vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Establecimiento Industrial Pesquero, toda vez que es un vertimiento en curso que no cuenta con autorización de vertimiento, según la Ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas presentada por el administrado.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0045-2024-ANA-OAJ, emitió su opinión en los siguientes términos:

- El administrado solicitó **autorización** de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del Establecimiento Industrial Pesquero con Planta de Congelado y Harina Residual, ubicado en Av. Los Pescadores Nº 994 Zona Industrial I, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, por un volumen anual de 248 976 m^3 (caudal máximo de 8 l/s), descargado, bajo régimen intermitente, a través de un emisor submarino de 200 m de longitud y 16 pulgadas de diámetro, a la Bahía de Paita.

- El artículo 80 de la Ley de Recursos Hídricos, establece que todo vertimiento de agua residual en una fuente natural de agua requiere de autorización de vertimiento, para cuyo efecto debe presentar el **instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva**.

- Asimismo, el literal c) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-AG, establece como condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento que*, "Las condiciones del cuerpo receptor permitan los procesos naturales de purificación."*

- A su vez, el numeral 137.2 del artículo 137 del citado cuerpo normativo, establece los requisitos para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino.

- De conformidad los numerales 139.2 y 139.3 del artículo 139 del mencionado Reglamento, ha dispuesto respecto a la evaluación de las solicitudes de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas: *"El instrumento de gestión ambiental que contemple el vertimiento de aguas residuales debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua, que incluye la evaluación técnica y ambiental del efecto del vertimiento de aguas residuales en el cuerpo receptor."; y, "En **la autorización de vertimiento no se debe considerar compromisos ambientales que se opongan** a los establecidos en **el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado**"*;

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 23/01/2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 97FA9F09

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2024

- Asimismo, el literal i) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA y modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, ha establecido que la **Autoridad Nacional del Agua podrá autorizar** el vertimiento de aguas residuales tratadas **únicamente cuando *"el titular de la actividad generadora de aguas residuales tratadas a verter cuente con un derecho de uso de agua correspondiente*."**

- A su vez, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA, establece que, **para vertimientos proyectados al mar**, **se deberá presentar copia del acto administrativo de aprobación del anteproyecto de derecho de uso de área acuática**, emitido por la autoridad competente;

- De la evaluación del Informe Técnico emitido por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos indica que el administrado no ha subsanado la totalidad de las observaciones formuladas en el Informe Técnico Nº 0063-2023-ANA-DCERH/MEPB, por lo cual corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la **solicitud de autorización de vertimiento de aguas industriales** tratadas, presentada por **OCÉANO SEAFOOD S.A.,** al incumplir con lo establecido en el literal i) del numeral 5.1 del artículo 5 y con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA; y, con lo dispuesto en el literal c) del numeral 133.1 del artículo y el numeral 139.3 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

- Por consiguiente, dado que el administrado no ha subsanado la totalidad de las observaciones formuladas a su solicitud, referidas: **i)** a la nueva Ficha de Registro para la Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas (Anexo 4 de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA); y, **ii)** a la nueva evaluación del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor, no se encuentra sustentada en el instrumento de gestión ambiental aprobado y en la Opinión favorable de ANA; corresponde declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento solicitada, toda vez que incumple con la condición prevista en el literal c) del numeral 133.1 del artículo y el numeral 139.3 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y con la condición dispuesta en el literal del numeral 5.1 del artículo 5° y la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, de conformidad a la conclusión técnica de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos.

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; y, en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 23/01/2024

Artículo 1.- Improcedencia de la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por **OCÉANO SEAFOOD S.A.** sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 97FA9F09

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2024

Establecimiento Industrial Pesquero con Planta de Congelado y Harina Residual, ubicado en Av. Los Pescadores Nº 994 Zona Industrial I, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, por un volumen anual de 248 976 m^3 (caudal máximo de 8 l/s), descargado, bajo régimen intermitente, a través de un emisor submarino de 200 m de longitud y 16 pulgadas de diámetro, a la Bahía de Paita, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

2.1. Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

2.2. Disponer que la Administración Local del Agua Medio y Bajo Piura evalúe si corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador a **OCÉANO SEAFOOD S.A.**, por efectuar vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Establecimiento Industrial Pesquero, toda vez que es un vertimiento en curso que no cuenta con autorización de vertimiento, según la Ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas presentada por el administrado.

Artículo 3.- Notificación

3.1 Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **OCÉANO SEAFOOD S.A.**

3.2 Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

FLOR DE MARÍA HUAMANÍ ALFARO
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 23/01/2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 97FA9F09